

Parte Española.

Sábado, Abril 26 1856.

SE PUBLICARA

TODOS LOS SABADOS,

TERMINOS DE SUSCRIPCION:

Por una copia, el año,\$ 8 00

Por una copia suelta, 20

TERMINOS ADVIRTIENDO:

Por una cuartillo de ocho lineas, primera

insercion,\$2 50

Cada insercion consecutiva, 1 50

El TRABAJO DE CADA DESCRIPCION será

ejecutado con limpieza y despachado en los térmi-

nos mas razonables, en la oficina del Nicaraguen-

se, hácia la parte, Nordeste de la plaza, (directa-

mente opuesto a la casa de Cabildo.)

AJENTES.

En la Bahía de la Virgen... W. & J. GARRARD

En San Juan del Norte... W. N. WOOD & SON.

En Punta Arenas, Don DIONISIO TIRON.

DE OFICIO.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO.

Granada, Abril 12 de 1856.

Todos los que hayan hecho suplementos

en efectos ó efectivos para el ejército se

presentarán en la oficina de esta Intenden-

cia General con los comprobantes necesari-

os, á fin de proceder á la correspondien-

te liquidacion.

De órden del

Brig. Gral. Domingo de Goicouria.

Intendente General.

Thomas F. Fisher,

Col. y primer asist. Intendente General.

Ministerio de Relaciones Exteriores del

Supremo Gobierno del Estado de

Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO, }

Leon, abril 16 de 1856. }

Señor Encargado de Negocios y

Cónsul General de España.

El infrascrito Ministro de Estado en el

Despacho de Relaciones Exteriores de

Nicaragua tiene la honra de dirigirse al

Sr. Encargado de negocios Cónsul gene-

ral de España manifestándole de órden

del Supremo Gobierno: que se tiene

noticia, que varios ciudadanos del Estado,

conforme á la disposicion textual de la

constitucion, han solicitado inscribirse en

la matrícula de nacionales españoles que

deba llevar ese Consulado conforme al

último inciso del artículo 9º del tratado

de 25 de Julio de 1850: que como este

acto lo entiende el Gobierno ofensivo á

los derechos de Nicaragua y contrario al

espíritu de justicia y de pública conveni-

encia, y aun al sentido del mismo tratado,

no ha podido dar asenso á un hecho que

se atribuye autorizado por el Sr. Encar-

gado de negocios y Cónsul general de

España, cuando ningún participio se ha

dado al Gobierno de Nicaragua ni á sus

agentes subalternos en estas pretensiones.

Acreditarse el origen de los que pre-

tendan tenerlo en España por naturaleza,

es un hecho que requiere justificacion, y

un hecho ademas que con perjuicio de los

derechos de Nicaragua substraer el número

de sus súbditos, á la vez que no les dis-

minuye sus deberes hácia estos: actos

semejantes que dañifican los derechos

deun tercero, jamas se obran sin su in-

tervencion, por que sería faltar á la justi-

cia generalmente reconocida en los pro-

cedimientos mas comunes.

Hasta hoy, el Gobierno no ha recibido

de sus autoridades inmediatas, noticia de

que se haya preparado con estas formal-

idades ninguna justificacion para acreditar

la naturaleza y nacionalidad de los que

intenden recobrar la suya primitiva, y los

casos que al Gobierno se han denunciado

son tales que no están comprendidos en

lo dispositivo del artículo 9º del tratado:

y el Gobierno siempre circunspecto cual

cumple á su dignidad y á la justicia que

hace á la ilustracion del Señor Encargado

de negocios, ha tenido á bien ordenar

al infrascrito le dirija la presente para

obtener una explicacion, que no duda

será satisfactoria.

Al cumplir con esta órden tiene el in-

frascrito la honra de renovar al Sr. En-

cargado de negocios sus respetos y con-

sideracion.—D U. L.—ZELEDON.

CONFORME—Republica de Nicaragua,

Ministerio de relaciones exteriores, Leon,

abril 11 de 1856—SALINAS.

Republica de Nicaragua—Ministerio

de Relaciones.

Casa de Gobierno, }

Leon, marzo 28 de 1856. }

Sr. Prefecto del departamento de

El S. P. E. se ha servido emitir el de-

creto que sigue.

El Presidente Provisorio de la Repú-

blica de Nicaragua; á sus habitantes.

Queriendo hacer mas expedita y bené-

fica la ejecucion del decreto emitido sobre

colonizacion el 23 de noviembre del año

ppdo; en uso de sus facultades

DECRETA:

Art. 1º Se establece una direccion

de colonizacion para llevar á efecto las

disposiciones del citado decreto de 23 de

noviembre último.

Art. 2º La direccion se compondrá de

tres individuos nombrados por el Gobier-

no con la dotacion que se designe por

separado; y residirá en el lugar donde

el mismo Gobierno resida.

Art. 3º Reunidos los nombrados el

día que se les señale, procederán á elegir

de entre ellos un Presidente, un Vice-

presidente y un Secretario, pudiendo ser

éste de fuera de su seno.

Art. 4º Son atribuciones de la direc-

cion: 1º oír las solicitudes que los

inmigrados deben hacer por escrito en

papel del sello 3º sobre asignacion de

terrenos baldíos, y despatcharlas con ar-

reglo al citado decreto de 23 de noviembre

2º velar por que los agraciados cumpla-

con las obligaciones que en los articulo

3º, 4º y 5º de dicha disposicion,

se les imponen, y declarar en susca-

lo que corresponda: 3º llevar un libro

por cada Departamento para los registro

de los terrenos concedidos. 4º Nombrar

ajentes en los departamentos para que

auxilien á la direccion en los reconoc-

imientos de tierras que convenga hacerse,

y todo lo concerniente al buen desempe-

ño de sus tareas: 5º mandar se verifique

los deslindes entre tierras de propiedad

de terrenos baldíos, por agrimensores,

o personas inteligentes, con noticia y con-

currencia de los interesados: 6º mandar

levantar planos topográficos en cada de-

partamento, de manera que puedan notarse

los terrenos baldíos, y determinarse las

tierras de propiedad, y las destinadas á

cada pueblo para siembras, y ejidos: 7º

anotar en el libro correspondiente el can-

bio de colonos, cuando el actual poseedor

venda su suerte á otro; y cuya venta se-

nula si no consta al pié del documento

respectivo, haberse anotado como qued

prevenido.

Art. 6º Comuníquese á quienes cor-

responda—Dado en Leon, á 29 de marzo

de 1856—PATRICIO RIVAS—Al Sr. Mini-

stro de relaciones y gobernacion.

Y de suprema órden lo inserto á U para

su inteligencia, publicacion y circulacion

en el Departamento de su mando; acusar-

dome el correspondiente recibo. SALINAS.

Republica de Nicaragua—Ministerio

de Relaciones.

Casa de Gobierno, }

Leon, abril 11 de 1856. }

Sr. Prefecto del departamento de

El S. P. E. se ha servido dictar el de-

creto siguiente.

“El Presidente Provisorio de la Repú-

blica de Nicaragua, á sus habitantes,

Considerando: que para reprimir el

detestable vicio del hurto y del robo con

toda la eficacia y prontitud que el propie-

tario y aun la generalidad demandan de

la autoridad pública en las presentes cir-

cunstancias, no son suficientes los medios

comunes, dispendiosos y dilatorios por su

naturaleza; y que los procesos judiciales

no deben embazarar las medias del resorte

gubernativo que exige la policía de seguri-

dad; en uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1º Los Gobernadores de policía

de todos los puntos de la República, pro-

cederán sin pérdida de tiempo, á la cap-

tura de los ladrones que sean consuetu-

dinarios, segun la declaracion conteste de

dos testigos de probidad, que deberán

examinar de oficio.

Art. 2º Sin perjuicio de que los Go-

bernadores pasen testimonio de la dili-

gencia de que habla el art. anterior á la

autoridad judicial correspondiente para la

instruccion del proceso contra el culpado,

mantendrán á éste en completa seguridad

hajo sus órdenes, y dedicado á los trabajos

públicos que el Gobierno designe.

Art. 3. El estricto y especial deber que

por el presente decreto se impone á los

gobernadores, se entenderá sin perjuicio

de que obran á prevención con ellos los

Prefectos y sub-prefectos.

Art. 4º Los Prefectos y gobernadores

de policía que se manifiesten morosos en

el cumplimiento de la obligacion que se

les impone, incurrirán por la primera vez

en una multa que no sea menor de quince

pesos fuertes, ni mayor de veinticinco; y

por la segunda, á mas de la multa, serán

suspensos, ó depuestos de sus empleos.

Dado en Leon á 11 de abril de 1856—

PATRICIO RIVAS—Al Sr. Srío. del des-

pacho de relaciones y gobernacion.”

Y de órden suprema lo inserto á U.

para su inteligencia, publicacion y circula-

cion en el departamento de su mando;

esperando el correspondiente recibo—

Salinas.

Republica de Nicaragua—Ministerio

de Relaciones.

Casa de Gobierno, }

Leon, abril 9 de 1856. }

Sr. Prefecto del departamento de

El S. P. E. se ha servido emitir el ac-

uerdo siguiente:

“EL GOBIERNO.

Queriendo dar el feno á lo dispuesto en

el decreto de 19 de marzo ppdo. en que se

establece la direccion de colonizacion;

atendiendo á que el nombramiento de los

individuos que han de componerla, debe

recaer en sujetos de conocidas aptitudes

y probidad; en sus facultades

ACUERDA.

1º Nómbrase vocales propietarios de

la direccion de colonizacion de la Repú-

blica á los Señores Don Hermenegildo

Zepeda, Don Gregorio Juarez y Don

Joaquin Vijil.

2º Nombranse suplentes de la misma

direccion á los Señores Don Sebastian

Marengo, Don Juan Bautista Sacaza y

Don Pedro Cardenal.

3º Comuníquese á quienes correspon-

de.—Leon, abril 9 de 1856.—Rivas.

Y de suprema órden lo trascriba á U

para su inteligencia, publicacion y circula-

cion en el Departamento de su mando;

esperando me acuse el correspondiente

recibo.—Salinas.

Nombramientos.

Por acuerdo gubernativo de 22 de

Marzo último se nombró Prefecto para el

Departamento Oriental al Sr. Coronel

Don Trinidad Salazar; quedando de Sub-

delegado de hacienda del mismo Depart-

amento el Sr. Teniente Coronel Don

Raimundo Selva.

Por el id. de 1º del corriente, fué

nombrado el Sr. Don José María Sarría

Prefecto del Departamento Occidental, y

Subdelegado de hacienda del mismo el

Sr. Don Miguel Robelo.

Por el de 2 del presente se nombró

Administrador de correos de la ciudad de

Leon, al Sr. Don Luiz Marin; y

Por el de 9 del actual se nombró Go-

bernador de Policía del distrito de Chin-

andega al Sr. Don Francisco Carreon.

Circular

A los Gobiernos de Honduras, San Sal-

vador y Guatemala:

Ministerio de Relaciones del Supremo

Gobierno de la República de Nicaragua

—Casa de Gobierno. Leon, Abril 11

de 1856—Señor Ministro de Relaciones

Exteriores del Supremo Gobierno de . . .

Tengo el honor de participar á Vs. que

siendo invadida esta República por fuer-

zas de Costa Rica, á consecuencia de la

declaratoria de guerra que su Gobierno

hizo á Nicaragua sin motivo alguno y sin

observar las régias acostumbradas en

todos los paises, y prescriptas por la razon

y el derecho internacional: habiendo ocu-

padado la plaza de Rivas en ocasion que

el cuartel general se habia trasladado á Gra-

nada, y al favor de la traicion de un Jefe

de los que servian en dicha plaza: el Ejer-

cito del Gobierno compuesto de una parte

de la falange Americana y una columna</